

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

*"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."*

ASUNTO: Informe de Resultado de la
Revisión de la Cuenta Pública Anual
del Ayuntamiento de Mexicali, Baja
California, por el ejercicio fiscal
2008.

Mexicali, Baja California, a 25 de agosto de 2010.

C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la propia Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 2

manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a las actividades de la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal los CC. Lic. Rodolfo Valdez Gutiérrez y C.P. Gerardo Ayala Cerna, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número 102/2009, de fecha 31 de marzo de 2009, el C. C.P. Gerardo Ayala Cerna, en su carácter de Tesorero Municipal, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XIX/CFGP/1988/2009, de fecha 13 de abril de 2009.

Con fecha 4 de noviembre de 2008, mediante oficio número DAGM/1152/2009, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafos Segundo y Cuarto; 27, Fracción XII; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 3

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DAOP/341/2009, DAGM/729/2009, DAPP/765/2009, DAGM/794/2009 y DAGM/853/2009 de fechas 21 de mayo, 18 y 28 de septiembre, 5 de octubre y 3 de noviembre de 2009, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números DO/739/2009, 340/2009, 357/2009 y oficio sin número de fechas 23 de junio, 14, 26 y 29 de octubre de 2009, respectivamente y oficio número 416/2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por los CC. Ing. José Francisco Reynoso Ambriz y C.P.C. Gerardo Ayala Cerna, en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales y Tesorero Municipal, respectivamente.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante los oficios números DAOP/565/2009, DAPP/940/2009 y DAGM/951/2009 de fechas 20 de julio, 17 y 18 de noviembre de 2009, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 28 de julio, 19 y 25 de noviembre de 2009 los CC. C.P.C. Gerardo Ayala Cerna, Tesorero Municipal, C.P. Fernando Horacio Villaescusa, Subtesorero Municipal, C.P. Rubén Chávez Chávez, Oficial Mayor, C.P. Alfonso Guadalupe Morales Rodríguez, Subdirector de Oficialía Mayor, C.P. Ma. del Carmen Torres Barrón, Directora de Fiscalización, C.P. Martín Vásquez Piña, Jefe de Programación y Presupuestos e Ing. José Reynoso Ambriz, Director de Obras Públicas Municipales, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 4

O P I N I Ó N:

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Deuda Pública al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.**

- II. **No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, por las siguientes observaciones:**
 1. La Entidad proporcionó padrón de bienes muebles por Dependencia, elaborado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor por la cantidad de \$ 488'731,863, que al ser comparado con el saldo contable al cierre del ejercicio por un monto de \$ 503'638,302, resulta una diferencia no aclarada de \$ 14'906,439.

Así mismo, durante el ejercicio fiscal de 2008 se efectuaron registros contables por \$ 140'611,309, correspondiente a las altas de bienes muebles del ejercicio, mismos que al ser comparados con las altas registradas en el padrón de bienes muebles por Dependencia por \$ 116'108,466, emitido por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, se observó que existe una diferencia de más en registros contables de \$ 24'502,843.
 2. En relación a los bienes inmuebles se observa lo siguiente:
 - a) La Entidad no proporcionó un padrón de bienes inmuebles debidamente valuado correspondiente a Edificios y Construcciones que proporcione datos para su identificación física tales como: descripción, fecha de

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 5

adquisición y ubicación, entre otros, y que sea susceptible de ser comparable con el saldo contable por la cantidad de \$ 190'852,227.

b) La Entidad proporcionó padrón de bienes inmuebles, correspondiente a predios, elaborado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, por la cantidad de \$ 1,156'650,059 que al ser comparado con el saldo en registros contables al cierre del ejercicio por \$ 659'826,266 resulta una diferencia de menos en contabilidad por un importe de \$ 496'823,793.

c) Como se detalla en el **ANEXO No. 1**, la Entidad no cuenta con la documentación que acredite la propiedad legal de los bienes inmuebles que a continuación se indican:

c.1) 10 Inmuebles registrados contablemente sin sustento documental de propiedad con valor en registros contables de \$ 7'544,325.

c.2) Así mismo, se desconoce la situación legal de 30 inmuebles no registrados contablemente que se encuentran incorporados en el padrón proporcionado por Oficialía Mayor.

III. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. Como se indica en el **ANEXO No. 2**, durante el ejercicio de 2008 la Entidad cobró de menos el Impuesto Predial de 61 predios baldíos por un importe de \$ 6'482,933, de los cuales un importe de \$ 1'739,408, corresponden al ejercicio 2008 y \$ 4'743,526, corresponden a los ejercicios 2004 al 2007, ocasionado por la incorrecta aplicación de las disposiciones legales en materia de Impuesto Predial, las cuales se indican a continuación:

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 6

- a) Diferencias cobradas de menos en el Impuesto Predial de 49 predios por \$ 1'268,668 del ejercicio fiscal de 2008 y de \$ 3'654,389 correspondiente a los ejercicios de 2004 al 2007, toda vez que la Entidad los consideró como "Reservas Urbanas" con una tasa del 4.00 al millar, debiendo ser del 12.00 al millar, en virtud de que dichos predios se encuentran baldíos, cuentan con servicios y disponen de uso de suelo habitacional, incumplándose con el Artículo 2, punto No. 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el ejercicio fiscal 2008 y Artículo 2, Fracción V, del Reglamento de Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C.
- b) Diferencias cobradas de menos en el Impuesto Predial de 5 predios por \$ 345,317 del ejercicio fiscal de 2008 y de \$ 854,101 correspondiente a los ejercicios de 2004 al 2007, toda vez que la Entidad los consideró como "predios comerciales e industriales" con una tasa del 8.25, 8.50 y 8.75 al millar, debiendo ser la tasa 12.00 al millar, en virtud de que dichos predios se encuentran baldíos, cuentan con servicios y disponen de uso de suelo habitacional, comercial y/o industrial, incumplándose con el Artículo 2, punto No. 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el ejercicio fiscal 2008 y Artículo 2, Fracción V, del Reglamento de Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C.
- c) Diferencias cobradas de menos en el Impuesto Predial en el predio con clave catastral 00-SP-001-006 por \$ 18,572 del ejercicio fiscal de 2008 y de \$ 50,762 correspondiente a los ejercicios de 2004 al 2007, toda vez que la Entidad lo consideró como "casa habitación" con una tasa del 5.00 al millar, debiendo ser la tasa 12.00 al millar, en virtud de que dicho predio se encuentra baldío, cuenta con servicios y dispone de uso

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 7

de suelo habitacional, incumpléndose con el Artículo 2, punto No. 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el ejercicio fiscal 2008 y Artículo 2, Fracción V, del Reglamento de Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C.

- d) Diferencias cobradas de menos en el Impuesto Predial en 6 predios por \$ 106,850 del ejercicio fiscal de 2008 y de \$ 184,273 correspondiente a los ejercicios de 2004 al 2007, toda vez que la Entidad los consideró como "Reservas Urbanas" con una tasa del 4.00 al millar, debiendo ser la tasa del 8.75, 8.50 y 8.25 al millar, según corresponda, en virtud de que dichos predios se encuentran en uso comercial, industrial y mixto, incumpléndose con el Artículo 2, punto No. 2, 3 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el ejercicio fiscal 2008.

Cabe señalar que la Entidad en el mes de enero de 2010 realizó los requerimientos de cobro del Impuesto Predial de cada uno de los predios observados; así mismo, corrigió en el sistema de recaudación las tasas de cobro del Impuesto Predial.

2. Como se indica en el **ANEXO No. 3**, durante el ejercicio de 2008 la Entidad cobró de menos el Impuesto Predial de 70 predios baldíos por un importe de \$ 9'046,144, de los cuales un importe de \$ 3'258,256 corresponden al ejercicio 2008 y \$ 5'787,888 corresponden a los ejercicios 2004 al 2007, debido a que no se aplicaron correctamente los porcentajes ascendentes del 25% por cada año hasta completar 10 años, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 BIS A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 8

Cabe señalar que el día 28 de agosto de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 269, mediante el cual se reformó la Fracción V del Artículo 75-BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y se derogó la Fracción XIV del Artículo 2 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2009, en los cuales se establecía la sobretasa. Así mismo la Entidad proporcionó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2010 en la cual señala en su Artículo Noveno Transitorio que dicho Decreto será aplicable también al rezago del Impuesto Predial.

3. De la revisión efectuada al concepto de cambios de propietarios de permisos para la venta de bebidas con graduación alcohólica, se determinó que en 7 casos se recaudó la cantidad de \$ 1'183,275, observándose que en su momento no se realizó el cálculo y cobro de los recargos por mora correspondientes por un importe de \$ 1'202,466, los cuales debieron haberse generado desde los quince días posteriores a la celebración de la cesión de derechos, según lo establecido en el Artículo 32, inciso c), de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Cabe señalar que el día 7 de junio de 2008 entró en vigor la Reforma al Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California, señalando en su Artículo 62 que el permisionario pagará recargos si después de 30 días contados a partir de la protocolización de la anuencia para el cambio de propietario, no se informa a la Entidad dicha protocolización.

4. El Comité de Adquisiciones de la Entidad adjudicó directamente mediante dos cotizaciones el contrato número 01-GOB-MXL-DAD-OM-ADQ-01-08 por la adquisición de 30 Pick up Dogde Ram Quad 2500, 4x2 modelo 2008, por un importe de \$ 7'440,000; asimismo, adjudicó mediante licitación pública

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 9

el contrato número 01-AYTOMXL-OM-ADQ-11-08 por la adquisición de 18 automóviles Atos By Dogde, por un importe de \$ 1'373,323, ambos contratos asignados a la Empresa Auto Productos Baja, S.A. de C.V.

Al respecto, del análisis de la partida de inscripción número 5275009 de fecha 8 de diciembre de 2003 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, se desprende la constitución de Auto Productos Baja, S.A. de C.V., donde las empresas Inversiones y Negocios, S.A. de C.V., y Ocotic, S.A. de C.V., conforman a la empresa Auto Productos Baja, S.A. de C.V.; asimismo, la asamblea de socios designa como Comisario de la misma a quien resultó ser hermana del Oficial Mayor del XIX Ayuntamiento de Mexicali, funcionario que forma parte del Comité de Adquisiciones.

De igual forma, en las partidas de inscripción del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali números 5171561 de Inversiones y Negocios, S.A. de C.V. y 5171563 de Ocotic, S.A. de C.V., ambas de fecha 25 de noviembre de 1999, se otorga poder general a la misma persona designada como Comisario de Auto Productos Baja, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, la Entidad estaba impedida en el ejercicio auditado para celebrar los contratos de adquisiciones antes mencionados con la empresa Auto Productos Baja, S.A. de C.V., de acuerdo con lo establecido en la Fracción II del Artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, que a la letra dice:

"Artículo 26.- La Oficialía no podrá solicitar cotizaciones o propuestas, ni expedir órdenes de compra o celebrar contrato alguno sobre las adquisiciones, arrendamientos o servicios a los proveedores que se encuentren en los siguientes supuestos:

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 10

I.- . . .

II.- *Aquellos que tengan relación con algún Servidor Público que intervenga en la adjudicación de la orden de compra, contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas en las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;"*

Cabe señalar que, con fecha 27 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la adición del Artículo 28 BIS, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el cual señala que un servidor público deberá excusarse de conocer algún asunto por virtud de un impedimento legal, como es el caso que nos ocupa, con el propósito de impedir que situaciones similares afecten la operatividad de toda la Entidad.

5. De la revisión de ingresos y gastos del procedimiento administrativo de ejecución se observaron las siguientes situaciones:

a) Durante el ejercicio, la Entidad registró como ingresos transitorios la cantidad de \$ 10'503,190 derivada de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, los gastos realizados en dicho procedimiento por un monto de \$ 9'132,655, también fueron registrados como operaciones transitorias. Ambos casos debieron ser considerados como operaciones propias por estar contemplados en los Artículos 11, 112 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, bajo los cuales debieron reconocerse como aprovechamientos y como gastos de ejecución, respectivamente. Cabe señalar que en el ejercicio 2009, la Entidad ya reconoce ambas operaciones como ingresos y egresos propios.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 11

- b) De los \$ 9'132,655 de gastos de ejecución mencionados en el inciso anterior, \$ 9'075,762 fueron realizados en efectivo para cubrir pagos a ejecutores, para lo cual se emitieron cheques nominativos a favor de la Coordinadora Administrativa del área de Recaudación de Rentas quien realizó los pagos, sustentados con recibos económicos firmados por los ejecutores. Lo anterior incumple con el Artículo 2, último párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.
6. La falta de un cuadro básico de medicamentos destinados a la atención médica de los derechohabientes inscritos en la Unidad de Servicios Médicos del Ayuntamiento, propició que durante el ejercicio, de acuerdo con los requerimientos diarios, se adquiriera a través de adjudicaciones directas medicamentos por un monto de \$ 8'954,112, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, B.C.. Sin embargo, es de señalarse que durante el mismo ejercicio de 2008, la Entidad concluyó la formulación del referido cuadro básico que fue la base para la adjudicación a través de licitación pública de las adquisiciones realizadas durante 2009, donde el proveedor seleccionado fue uno de los principales que proveyeron de medicamentos a la Entidad durante 2008.
7. La Entidad efectuó durante el ejercicio 2008 diversas erogaciones por concepto de adquisición de equipo de transporte y accesorios por un importe de \$ 26'986,250, de lo cual se observaron las siguientes situaciones:
- a) Adjudicó directamente considerando dos cotizaciones el contrato número 01-GOB-MXL-DAD-OM-ADQ-01-08 por la adquisición de 30 Pick up Dogde Ram Quad 2500, 4 x 2 modelo 2008, por un importe de \$ 7'440,000, a la empresa Auto Productos Baja, S.A. de C.V., así como el contrato

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

*"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."*

. . . 12

número 01-GOB-MXL-DAD-OM-ADQ-03-08 mediante adjudicación directa por la adquisición de 30 torretas para patrulla marca Federal Signal y sus accesorios por un importe de \$ 800,250, a la empresa Semex, S.A. de C.V., sustentándose en los Artículos 1, 40 y 41, Fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Federal) y Artículo 49 de su Reglamento, en los cuales se establece que las Dependencias o Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, "Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, supuesto bajo el cual las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesarios para afrontarla"; asimismo, en Dictamen formulado por el Comité de Adquisiciones se detalla el mal estado en que se encuentra el parque vehicular de seguridad pública y la necesidad de atender de inmediato la alta incidencia delictiva prevaleciente en la ciudad. Sin embargo, si bien la Entidad aplicó la referida excepción en virtud de la urgencia de atender las necesidades de vigilancia y seguridad pública de la ciudad, se considera que los argumentos vertidos no constituyen justificación suficiente para encuadrarlos como "caso fortuito o fuerza mayor", por lo que dichas adquisiciones debieron realizarse mediante licitación pública, en los términos del Artículo 27, Fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

*"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."*

. . . 13

- b) La Entidad efectuó licitación pública internacional No.32058002-001-08, a efecto de adquirir 70 vehículos tipo Pick Up de ocho cilindros, cuatro puertas y 25 vehículos tipo Sedán de cuatro cilindros, cuatro puertas, señalándose en el Dictamen Técnico-Económico y Fallo, que se adjudicaron los 25 vehículos tipo Sedán y se desecharon las propuestas económicas presentadas de la unidad de transporte tipo Pick Up de ocho cilindros, cuatro puertas, toda vez que los precios ofrecidos se encontraban por encima de los precios pagados por el Ayuntamiento en adquisiciones recientes de unidades de transporte con características similares solicitadas por el Comité de Adquisiciones, dando como resultado que las propuestas presentadas no se encontraban dentro del presupuesto estimado por la convocante al exceder en un 15% del precio, motivo por el cual el Comité de Adquisiciones declaró desierta la partida relativa a los 70 Pick Up de ocho cilindros, cuatro puertas, por lo que la Entidad con fundamento en los Artículos 1, 35, Segundo Párrafo y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, adjudicó directamente a la empresa Touche Motors, S.A. de C.V. el contrato número 01-GOB-MXL-DAD-OM-ADQ-05-08 para la adquisición de 70 Pick Up Dodge Ram cuatro puertas, modelo 2008 por un importe de \$ 18'746,000; sin embargo, en razón de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en sus Artículos 87 y 88 remite a los reglamentos que expidan los Ayuntamientos, en tal sentido para la adquisición de los citados 70 Pick Up, se debió aplicar el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, por lo que en base a los Artículos 1, 27, y 45 de dicho Reglamento en correlación con los Artículos 1, 22, 35, Segundo Párrafo, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones,

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

*"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."*

. . . 14

Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la Entidad debió realizar una nueva licitación pública y, en su caso, declararla desierta antes de aplicar otro procedimiento de adjudicación.

Cabe señalar que, en la licitación pública citada, participaron tres proveedores, una propuesta se desechó por no cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a garantías de kilometraje, cuyo valor propuesto fue de \$ 19'692,715; las otras dos propuestas presentaron valores de \$ 20'983,270 y \$ 22'499,951, respectivamente.

8. En relación a la aplicación de recursos federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FONDO III), como se muestra en el **ANEXO No.4**, se observó lo siguiente:
 - a) Se aplicaron recursos en los conceptos de Escuela Digna, Remodelación de Plazas Cívicas, Ampliación y Remodelación de Edificios Públicos y asistencia social por la cantidad de \$ 3'129,941, en zonas que si bien pueden considerarse como rezago social, no corresponden a los conceptos señalados en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - b) Se aplicaron recursos en el concepto de Escuela Digna, consistente en obra en área recreativa por la cantidad de \$ 228,426, en concepto no previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en institución educativa ubicada en la zona urbana, por lo que se considera que no se cumple con las condiciones de pobreza extrema y rezago social, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 33 de la citada Ley.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

*"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."*

. . . 15

9. La Entidad incumplió con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, toda vez que el cierre presupuestal presentó sobregiros por un importe de \$ 2'077,320 relativo a las partidas 71601 y 72601, ambas denominadas Construcción, Ampliación y Remodelación de Edificios Públicos de los Programa Hábitat y de Recuperación de Espacios Públicos (PREP), respectivamente, por incumplir con lo señalado en el Artículo 43, Fracción IV, inciso c) de dicha Ley, al no presentar al Cabildo el aviso de ampliación presupuestal correspondiente. Cabe señalar que dichos recursos provienen de participaciones federales que son consideradas como de ampliación automática de acuerdo al articulado del Presupuesto de Egresos publicado el 4 de enero de 2008.
10. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la cuenta contable Deudores Diversos un saldo de \$ 700,000, derivado de préstamo otorgado en el ejercicio 2005 al Patronato de Bomberos y Protección Civil de Mexicali, A.C., sustentado con dos Acuerdos de Colaboración Administrativa de fechas 15 y 28 de julio de 2005, sin haberse recuperado dicho importe.
11. La Entidad proporcionó el reporte denominado "Levantamiento de inventario físico de almacenes al cierre del ejercicio" por \$ 3'402,686, mismo que al ser comparado contra registros contables por un importe de \$ 8'001,649, resultó una diferencia de más en registros contables por \$ 4'598,963, la cual manifiesta la Entidad se encuentra en proceso de conciliación.

Cabe señalar que la Entidad durante el transcurso de la revisión llevó a cabo trabajos de depuración y conciliación de las cifras mencionadas, disminuyendo la diferencia observada al mes de noviembre de 2009 a un importe de \$ 717,743.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 16

12. Mediante Decretos Nos. 345 y 75 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fechas 14 de septiembre del 2001 y 26 de julio del 2002, respectivamente, en los cuales se autorizó la desincorporación del patrimonio del Dominio Público del Gobierno del Estado al Dominio Privado de 200 y 43 lotes, integrados principalmente por predios para áreas verdes y deportivas, ubicados en distintos desarrollos del Municipio de Mexicali, B.C., se autoriza también al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Mexicali, para que se incorporen al patrimonio del dominio público Municipal y se destinen a los usos que se especifican; sin embargo, dichos lotes no se encuentran registrados en el padrón de bienes inmuebles de la Oficialía Mayor ni en registros contables a través de Cuenta de Orden, al no haberse concluido con la formalización de los trámites legales correspondientes, consecuentemente, tampoco se encuentran registrados en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, excepto por 24 predios del Decreto 345, que fueron registrados ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el padrón de bienes inmuebles durante los ejercicios fiscales 2004 al 2008. Cabe señalar que dicha situación negó la Cuenta Pública de Patrimonio del ejercicio fiscal 2007.

13. Durante los ejercicios fiscales del 2002 al 2007 se autorizaron 21 fraccionamientos a través de diversos Acuerdos, en los que se señala un plazo no mayor de 90 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para realizar la donación de los predios y superficies destinados a usos y destinos, áreas verdes y vías públicas a favor del Ayuntamiento de Mexicali, observándose que al mes de noviembre de 2009 no se habían formalizado dichas donaciones, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California. Así mismo, dichos predios deben revelarse

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 17

contablemente en Cuentas de Orden, hasta en tanto se formalicen las donaciones para su capitalización. Cabe señalar que esta situación forma parte de las observaciones que negaron la Cuenta Pública de Patrimonio del ejercicio fiscal 2007.

14. La Entidad durante el ejercicio recibió terrenos mediante contratos de donación, los cuales inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, donados por fraccionadores en razón de las autorizaciones de fraccionamientos, registrándolos contablemente en la Cuenta de Orden denominada "Donativos de Fraccionamientos" un importe de \$ 128'164,514, debiendo registrarse en la cuenta de Bienes Inmuebles ya que son bienes del dominio público que forman parte de su patrimonio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de La Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C., y Artículo 29, Fracción III, del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, B.C.
15. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en Cuentas de Orden saldo a favor de la CESPМ por \$ 598'253,564, que corresponde a los adeudos al 31 de diciembre de 2007 por concepto de consumos de agua y recargos del propio municipio, así como de diversas Entidades Paramunicipales al cierre de 2005, por un importe de \$ 103'298,657. Por lo que respecta a los consumos de agua de 2008, se observa que la Entidad no tiene registrado el adeudo correspondiente que, de acuerdo con la información de CESPМ, ascendió a la cantidad de \$ 42'482,649.

Cabe señalar que con fecha 2 de enero de 2009, se publicó Decreto en el Periódico Oficial del Estado donde se prevén beneficios para los Municipios y Organismos Paramunicipales en materia de adeudos de derechos por consumo de agua y recargos, motivo por el cual con fecha 31 de marzo de 2009 se celebró Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Dación en

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

. . . 18

Pago, y Saneamiento Financiero entre el Ayuntamiento de Mexicali y la citada Comisión que incluye adeudos de sus Entidades Paramunicipales con cifras al 31 de diciembre de 2008 por un monto de \$ 859'590,327, de los cuales a un importe de \$ 339'706,963 por consumo de agua, se le aplicó la condonación del 80% por un importe de \$ 271'765,570, y a un importe de \$ 18'104,957 por consumo de agua de las Oficinas Administrativas y Bomberos se le aplicó la condonación del 70% por un importe de \$ 12'673,470 y condonación de 100% de recargos por \$ 501'778,407, resultando un saldo por pagar de \$ 73'372,880, cifra que se incluyó en el compromiso de pago del Ayuntamiento de Mexicali a la CESPМ, mediante dación en pago de terrenos, de conformidad con el citado Convenio.

16. Se observa que la Entidad no tiene registrados dentro de sus activos fijos bienes muebles adquiridos durante los ejercicios 2005 a 2007 con aportaciones de recursos federales y propios por un importe de \$ 2'919,718.
17. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en Cuentas de Orden saldos por recuperar por la cantidad de \$ 1'559,583, por concepto de Deudores del Programa de Proyectos Productivos, los cuales no obstante las gestiones de cobro realizadas no ha sido posible su recuperación.
18. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la Cuenta de Orden Inversiones no Recuperadas un saldo por \$ 1'000,000 a cargo de Crédito y Ahorro del Noroeste, S.A.P., originado por la inversión efectuada el 31 de diciembre de 1998; sin embargo, dicha Sociedad se encuentra sujeta a Juicio Especial de Quiebra, existiendo incertidumbre sobre la recuperación de la inversión, así como el consiguiente costo financiero que ha representado para el H. Ayuntamiento el haber invertido en dicha Sociedad de Ahorro sin generar rendimientos financieros, incumpliendo con el Artículo 14 Bis, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP17/2010

*"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia
Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."*

. . . 19

19. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el Padrón de Deudores de Impuesto Predial saldos por la cantidad de \$ 545,854,802 correspondiente al adeudo de los ejercicios 2000 a 2008, observándose que no obstante las acciones de cobro realizadas, éstas no han sido suficientes para su recuperación.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas deben hacerse del conocimiento de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, B. C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.P. ARTURO GONZÁLEZ LUNA.

C.c.p. Archivo.
AGL/MABR/JMP/LELC/Janett